



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral – SGI

Notificación por aviso

Código: F-ARN-21, versión: 04

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Hevéricos Santa Fé De Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR



160HX-NAV2410-2077

Fecha: 18-oct-2024 01:59 PM Pág: 1

Favor citar este número al responder

Anexos: 4 folios

Archivar en: 160HX4-2016-18*CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR

Radicado por: Liliana Andrea Macias

Señor:

CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR

Dirección: Carrera 85 Nro. 34 B - 32 Apto 401

Teléfono: 582 76 41 – 321 779 42 79

Email: uberposso@hotmail.com

Se procede a notificar por aviso de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 98.695.219, actuando en nombre propio, el acto administrativo Nro. 160HX-ADM2405-1421 del 03 de mayo de 2024, expedido por el jefe de oficina Territorial Hevexicos de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino


JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO
Jefe de Oficina Territorial Hevexicos

EXPEDIENTE: HX4-2015-18

Anexo: 160HX-ADM2405-1421 del 03 de mayo de 2024

ASIGNACION: HX-24-1761

Elaboró: Liliana Andrea Macias, 

Revisó: Jorge Ignacio Londoño, 

Fecha de Elaboración: 18-OCT-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web:

www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 1 de 1



Calle 11 n.º 10-39. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 9100 y 9101. 311 7052293

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Fe de Antioquia

Correo electrónico: hevexicos@corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Hevéricos Santa Fé De Antioquia	
ACTO ADMINISTRATIVO	
CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR	
Fecha: 03-may-2024 04:16 PM Pág: 4	160HX-ADM2405-1421
Anexos: ninguno	Favor citar este número al responder
Archivar en: 160HX4-2016-18*CARLOS ALBERTO PALACIO BETANCUR	
Radicado por: Nelson Julian Pulgarin Avendaño	

“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR”

El jefe de la Oficina Territorial Hevéricos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por la resolución No. 040-RES2402-552 del 15 febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo con radicado 160HX-1605-8238 del 16 de mayo de 2016, notificada personalmente el 24 de mayo de 2016, se dispuso iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de los señores Luis Gonzalo Patiño Monsalve identificado con cédula número 93011242, Albeiro Salgado identificado con cédula número 98673388 y Carlos Alberto Palacio Betancur identificado con cédula número 98695219, para verificar e investigar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en que se haya incurrido con la actividad de explotación y beneficio de recursos naturales no renovables, sin contar con los permisos ambientales, hechos ocurridos en la vereda La Palma del municipio de Buriticá - Antioquia; procedimiento contenido en el expediente HX4-2016-18.

Que mediante Resoluciones 160HX-1605-8304 y 160HX-1607-8380, se resolvió imponer Medida Preventiva de decomiso preventivo de elementos utilizados en actividades de beneficio de oro y suspensión inmediata de todas las actividades relacionadas con la actividad de oro y aprovechamiento ilegal de recursos naturales, medida impuesta a las personas relacionadas en el acápite anterior.

Que mediante Acto Administrativo 160HX-ADM1904-2172 del 05 de abril de 2019, notificado el 19 de mayo de 2019, se procede a:

Primero: formular cargos a los señores Luis Gonzalo Patiño Monsalve identificado con cédula número 93011242 y Albeiro Salgado identificado con cédula número 98673388, en calidad de presuntos responsables de la comisión de infracciones ambientales a título de culpa en la modalidad de negligencia, así:

“(..)

- 1- *“Realizar explotación minera de oro mediante beneficio, sin contar con licencia ambiental, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1”.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 4



Calle 11 n.º 10-39. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 4100 y 4101. 311 7054792
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Fe de Antioquia
Correo electrónico: hevexicos@corantioquia.gov.co



Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto”.

Segundo: Formular cargos en contra del señor Carlos Alberto Palacio Betancur identificado con cédula número 98695219, en calidad de presunto responsable de la comisión de infracciones ambientales a título de culpa en la modalidad de negligencia, derivadas de los hechos enunciados a continuación:

Realizar explotación minera de oro mediante beneficio, sin contar con licencia ambiental, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.17.1. del Decreto 1076 de 2015, que señala:

Artículo 2.2.23.2.1. Proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental. Están sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del presente decreto.

(...)”

Que en el escrito de Formulación de Cargos, se otorgó a los investigados un término de diez días para presentar escrito con los respectivos descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas que se consideren pertinentes para esclarecer los hechos; es importante resaltar que solo el investigado señor Luis Gonzalo Patiño Monsalve, a través de apoderado presentó escrito con descargos a través de documento con radicado 160HX-COE1905-18333 del 31 de mayo de 2019, estando dentro de los términos de ley para proceder con esta etapa procesal.

Que mediante Acto Administrativo con radicado 160HX-ADM2007-3264, por el cual se decretan pruebas, se procedió a abrir periodo probatorio en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, para preservar el derecho a gozar de un ambiente sano; el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizará su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, establece que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”, otorgándole facultades a las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 2 de 4





Que la Ley 1333 de 2009 no consagra la oportunidad procesal para que el investigado presentara alegatos de conclusión previo a la decisión de fondo; no obstante, el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que: *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*.

Que, En ese sentido, se observa que adquiere gran protagonismo la integración normativa, la cual reviste el artículo 47 antes mencionado. Este principio es una herramienta que permite construir decisiones coherentes, permitiendo la legitimación de los fallos, y a su vez, generando seguridad jurídica para los administrados.

Que inclusive la Corte Constitucional, ha diferenciado dos planos en que resulta aceptable la integración de la unidad normativa. El primero, procede en los casos en que las normas no configuran en sí mismas una proposición jurídica autónoma, bien porque carecen de contenido deóntico claro o requieren ser complementadas con otras para precisar su alcance. El segundo, aplicable para el caso que nos ocupa, se da cuando si bien la ley conforma una proposición normativa autónoma, tiene un vínculo inescindible con otros textos legales, de manera que, si se omitiera la integración, la decisión que adopte la Corte resultaría inocua.

Que, el artículo 48 inciso final del CPACA consagra el traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión; recuérdese que la ley 1437 de 2011 fue proferida con posterioridad a la Ley 1333 de 2009, y de ahí surge su complementación.

Que en esa nueva etapa procesal resulta de gran importancia en materia sancionatoria ambiental, pues le permite al presunto infractor, una vez cerrada la etapa probatoria, hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer ante la autoridad ambiental las conclusiones de los hechos probados y las consecuencias jurídicas que le atribuye; en otras palabras, la Ley 1437 de 2011 reconoció el derecho de contradicción material de la prueba, ya que la Ley 1333 de 2009 únicamente permite la contradicción en el escrito de descargos, pero no con posterioridad a la etapa probatoria que se decreta como consecuencia de los descargos que se presenten; es decir, la Ley 1333 de 2009 únicamente reconoce el análisis de responsabilidad, sin permitir ninguna contradicción por parte del investigado.

Que en virtud del principio de integración normativa y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso se debe dar aplicación directa del inciso final del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que los investigados presenten sus alegatos de conclusión, si así lo consideran.

Que en mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Territorial Hevéxicos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co





CORANTIOQUIA

160HX-ADM2405-1421

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Acto administrativo

Código: F-PGI-26, versión: 03

DISPONE

PRIMERO: Dar traslado por un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Acto, a los señores Luis Gonzalo Patiño Monsalve identificado con cédula número 93011242, Albeiro Salgado identificado con cédula número 98673388 y Carlos Alberto Palacio Betancur identificado con cédula número 98695219, para que si lo estiman pertinente presenten ante la Oficina Territorial Hevéxicos Corantioquia, Alegatos de Conclusión, como etapa previa a la decisión de fondo en el proceso Sancionatorio Ambiental con radicado HX4-2016-18.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar la presente actuación en los términos del Título III, del Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores Luis Gonzalo Patiño Monsalve identificado con cédula número 93011242, Albeiro Salgado identificado con cédula número 98673388 y Carlos Alberto Palacio Betancur identificado con cédula número 98695219.

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los 03 días del mes de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO
Jefe Oficina Territorial Hevéxicos

Expediente: HX4-2016-18

Asignación: HX-24-1696

Tiempo: 2H

Elaboró: Jorge Alexander Urrego Durango
Revisó: Jorge Ignacio Londoño Londoño

Fecha de Elaboración: 29-abr-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 4 de 4



Calle 11 n.º 10-39. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 4100 y 4101. 311 7054792
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Fe de Antioquia
Correo electrónico: hevexicos@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300